

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00486-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 768

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho que, el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto N°206 del 07/02/2022, notificado por estado el día 10/02/2022, que conforme al artículo 63 del C.P.L., indica que los recursos de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, como sucedió en el presente asunto, sin embargo dicho recurso fue presentado el día 15/02/2022, por lo cual el apoderado tenía hasta el día 14/02/2022 razón por la cual se declara improcedente el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante.

En cuanto al recurso de apelación conforme al artículo 65 del C.P.L., es apelable el que decida sobre el mandamiento de pago, por lo tanto en el auto recurrido se abstuvo de libar mandamiento de pago, solicitándole al apoderado de la parte ejecutante que debía indicar con claridad lo pretendido y las partes a ejecutar pues si bien es cierto que la demanda ejecutiva no demanda muchas formalidades si debe ser clara, expresa y exigible, puesto que el apoderado pretende se ejecute la sentencia dictada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali, sin embargo se observa sentencia dictada por la corte suprema de justicia SL 3267-2020 del 01 de septiembre de 2020 la cual caso parcialmente la sentencia de segunda instancia y revoco la de primera instancia.

Dado lo anterior se concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante el cual ha sido presentado en legal forma.

En cuanto a la solicitud de entrega de titulo judicial el despacho verifica las planillas del Banco Agrario en la que se observa el siguiente deposito:

NUMERO DEPOSITO	CONSIGNANTE	FECHA	VALOR
469030002746724	Rio Paila Agrícola	17/02/2022	\$ 4.135.658

Que corresponden al pago de costas de primera y segunda instancia por parte de RIO PAILA AGRICOLA. Dado lo anterior se ordenará la entrega del depósito judicial N°. 469030002746724 del 17/02/2022 por valor de \$4.135.658 al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder de sustitución obrante en la carpeta digital del cuaderno ordinario laboral 760013105003201800528-00 a folio 209 archivo 01.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante en contra de auto N° N°206 del 07/02/2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, presentado por la parte ejecutante en contra de auto N° N°206 del 07/02/2022, ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala Laboral.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002746724 del 17/02/2022 por valor de \$4.135.658 a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO, identificado con la C.C. No. 6.199.933 y T.P. No. 241.644 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir conforme al poder inicial y de sustitución.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

